ACLARATORIO No. 01 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 24001169 H1 DE 2024

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3.

CONTRATISTA: RADIOCOM SAS - NIT**:** 860.002.079-0

OBJETO: ADQUIRIR REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS METEOROLÓGICOS MICROSTEP-MIS A NIVEL NACIONAL.

VALOR TOTAL: $232.959.795.00 incluido IVA.

PLAZO: Hasta el 10 de diciembre de 2024

REFERENCIA: Aclaración de la tipología de contrato en el encabezado de la minuta del contrato No 24001169 H1 DE 2024.

Entre los suscritos, a saber **IVONNE VERGARA FLECHAS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.451.989 de Duitama, obrando en su condición de **DIRECTORA DE TELECOMUNICACIONES Y AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** nombrado mediante Resolución interna número 00372 del 28 de febrero de 2023, posesionado según acta 00164 del 01 de marzo de 2024, debidamente facultada para la celebración del presente aclaratorio del contrato de compraventa, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 1294 de 2021, el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución No 1363 del 11 de julio de 2023, *"Por medio de la cual se delegan funciones*" y quien en adelante se denominará **LA AEROCIVIL,** por una parte; y por la otra, **PABLO JOSE SALCEDO GONZALEZ**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 11.203.148, obrando como Representante Legal de **RADIOCOM SAS,** con NIT 860.002.079-0, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos expedido por la Cámara de Comercio de de Bogotá, sede Virtual, del 2 de septiembre de 2024, para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente acto contractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 27 de septiembre de 2024, las citadas partes suscribieron el contrato de compraventa No 24001169 H1 DE 2024 cuyo objeto corresponde a *"ADQUIRIR REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS METEOROLÓGICOS MICROSTEP-MIS A NIVEL NACIONAL".*

2. Que por error de digitación se señaló en la parte del encabezado de la minuta que se trataba de un contrato de prestación de servicios cuando la tipología del contrato como se evidencia en el proceso de contratación No 24001169 H1 DE 2024 y en el contrato electrónico es de compraventa.

3. Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección de la tipología del contrato en el encabezado de la minuta, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

   "***Artículo 45. Corrección de errores formales***. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

4. Que, en este mismo sentido, en relación con la corrección de errores formales en los actos administrativos, la Corte Constitucional, en Sentencia T-412/17, indicó que:

   > *"El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituye el marco de regulación de la actuación de las autoridades administrativas, es decir de todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, de los órganos autónomos e independientes del Estado y de los particulares, cuando cumplen funciones administrativas.*
   >
   > *La normatividad en mención identifica los principios que rigen la actuación administrativa: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Asimismo, establece pautas generales para adelantar las*

actuaciones administrativas y otorga herramientas a las autoridades para su adecuado desarrollo.

En particular, faculta a las autoridades para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido, permite que en cualquier momento se corrijan los errores exclusivamente formales contenidos en los actos administrativos "ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".

Es importante destacar que la posibilidad de alteración del acto administrativo que prevé el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 está condicionada por la intangibilidad sustancial que, para la administración, tiene el acto expedido. En ese sentido, la norma en mención precisa que la corrección que adelante la autoridad en ningún caso "(…) dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"

Que, al respecto, el tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su compendio de Derecho Administrativo indica que: *"(…) lo que señala la norma es que no existe limitación alguna de la administración para revocar errores cotidianos, sean formales, aritméticos o de hecho, que no impliquen cambios sustanciales, por cuanto los sustanciales si están sujetos al límite establecido en cuanto a la revocación de actos de contenido individual. En consecuencia, las revocatorias formales pueden darse en cualquier tiempo (…)*[1]" En otras palabras, esta normatividad faculta a la administración para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, realice la corrección de errores formales, no sin antes advertir que esta herramienta no puede servir de fundamento para modificar materialmente la decisión adoptada.

5. Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones sustanciales en el contenido de los documentos del contrato ni en la decisión de la administración.

En mérito de lo anterior, se considera procedente la corrección de la minuta del contrato No. 24001169 H1 DE 2024, de conformidad con las siguientes:

[1] Compendio de Derecho Administrativo. - Universidad Externado de Colombia. - 1a Edición, Jaime Orlando

CLÁUSULAS:

PRIMERA: ACLARAR el encabezado de la minuta del contrato No 24001169 H1 DE 2024 en el sentido de señalar que la tipología es de COMPRAVENTA.

SEGUNDA – JUSTIFICACIÓN: El presente aclaratorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro del ámbito legal y económico del contrato de compraventa No.24001169 H1 DE 2024.

TERCERA – NOVACIÓN: El presente aclaratorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de compraventa No. 24001169 H1 DE 2024, diferentes a los aquí consignados.

CUARTA – DOCUMENTOS: Forman parte del presente aclaratorio los documentos enunciados en las consideraciones del presente documento, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

Para constancia se firma electrónicamente en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Yulieth Carolina Bejarano Pinzón- Abogada Grupo Procesos Precontractuales

Revisó: Dayanes Polanias Soto- Coordinadora Grupo Procesos Contractuales-

Revisó: Diana Carolina Chávez – Contratista Grupo Procesos Contractuales-

Vo. Bo.: Juan Camilo García Vernaza – Asesor Dirección Administrativa

Vo. Bo.: Sandra Liliana Gómez Acero – Directora Administrativa-